

República de Colombia
Rama judicial



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Fusagasugá - Cundinamarca, nueve (09) de diciembre
de dos mil veintidós (2022).

REF. **ORDINARIO LABORAL 1 INST.**
RADICADO **25290-31-12-002-2022-00183-00**

Subsanada en debida forma la demanda y toda vez que, se encuentran cumplidos los requisitos de la demanda, se advierte que el señor **Fernel José Arrieta Sosa**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.074.924 de Fusagasugá, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **Liliana Patiño Herrera** identificada con la cédula de ciudadanía número 68.828.916 y observado que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, la misma será admitida.

Dado que el extremo demandante indicó en su escrito demandatorio que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.1 se ordenará imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado **Nelson Yobany Chacón Angulo**, portador de la tarjeta profesional de abogado número 228.061 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 82.389.838, dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **Fernel José Arrieta Sosa**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.074.924 de Fusagasugá, contra de **Liliana Patiño Herrera** identificada con la cédula de ciudadanía número 68.828.916.

2.-. Tramítese el presente proceso por el procedimiento ordinario Laboral de Primera Instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del Código de Procedimiento Laboral.

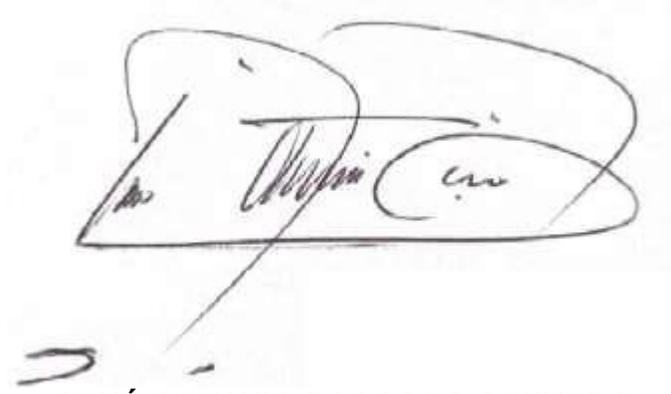
3.-. Notifíquese el contenido de la presente providencia, al extremo pasivo de conformidad con el Parágrafo del Artículo 41 del CPTSS, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Póngase de presente que el término de traslado para contestar, es de diez (10) días (Art. 74 CPL y de la SS).

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa además de la documental requerida por la demandante.

4.-. Se reconoce personería al abogado **Nelson Yobany Chacón Angulo**, portador de la tarjeta profesional de abogado número 228.061 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 82.389.838, como mandatario judicial de la parte actora.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular scribble. The signature itself is cursive and appears to read "René Octavio Barroso Acevedo".

**RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ**